



## SE HIZO JUSTICIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO  
PASTO - NARIÑO  
52001418900120260025501 (S26-00121)  
Sentencia N° 0167

querella legítima de carácter estrictamente personal, sin que sea dable validar la gestión adelantada por una tercera persona ajena a la litis, como un sustituto de su propia debida diligencia.

Finalmente, la inviabilidad del amparo, se hace ostensible ante la total ausencia de un perjuicio irremediable, elemento normativo que no solo careció por completo de sustento probatorio o documental dentro del expediente, sino que ni siquiera fue enunciado, alegado o estructurado en el escrito de tutela, lo que impide al juez constitucional, suplantar la carga argumentativa del actor y fuerza a esta instancia, a denegar la procedencia de una acción que pretendió utilizarse de manera indebida como una instancia judicial paralela u ordinaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

### RESUELVE

**PRIMERO. REVOCAR** la sentencia del veintisiete (27) de abril de 2026, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por el señor Andrés Fajardo Cabrera contra la Junta Subdirectiva de SINDESENA Nariño, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Recuperamos nuestra confianza en las instituciones, se hizo JUSTICIA, en meses pasados la Junta Directiva de la Subdirectiva SINDESENA Nariño fue tutelada por cumplir con su deber como sindicato de pedirle al Director General del SENA Jorge Eduardo Londoño Ulloa que investigue las denuncias que al igual que otros remitentes fuimos depositarios. Sorprendentemente por solicitar esta investigación recibimos por parte del señor Andrés Oswaldo Fajardo una acción de tutela que fue fallada en primera instancia a su favor ordenándonos retirar de las redes sociales el oficio de solicitud de investigación, pero frente a nuestro recurso de impugnación, el **Juez de Segunda instancia revocó el fallo de primera instancia y concluyó que era improcedente la acción de tutela, de igual forma es importante recalcar que nuestra actuación se encontraba amparada por el ejercicio legítimo de la actividad sindical** y que lejos de pretender levantar falsas acusaciones o dañar el buen nombre de las personas, estamos ejerciendo nuestro deber sindical de defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras de nuestra regional. Seguimos cumpliendo nuestra tarea, siempre del lado correcto de la historia. **Confiamos en que**

las autoridades competentes continúen adelantando las actuaciones e investigaciones sobre las conductas que presuntamente se vienen presentando en la regional Nariño, y que las mismas no queden impunes.

Creo en la justicia de nuestro país, creo en la verdad y la lucha sindical por la defensa de los más vulnerables

**JUNTA DIRECTIVA SINDESENA SUBDIRECTIVA NARIÑO**